



INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

Hipótesis de negocio en marcha, modificado el Decreto 854 de 2021: la modificación fue mediante el Decreto 1378 de 2021 y guarda relación con el artículo 2.2.1.18.2.; artículo este que el Decreto 854 del 3 de agosto de 2021 adicionó al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (No. 1074 de 2015).

De acuerdo con el Decreto 1378 de 2021, los indicadores allí contemplados deben ser implementados por los administradores, si les son aplicables a su sociedad comercial.

Los indicadores contemplados son:

INDICADOR	DIMENSIÓN	FÓRMULA
Posición patrimonial negativa	Deterioro patrimonial	Patrimonio total <\$0
Dos períodos consecutivos de cierre con utilidad negativa en el resultado del ejercicio	Deterioro patrimonial	(Resultado del ejercicio anterior <\$0) y (Resultado del último ejercicio <\$0)
Dos períodos consecutivos de cierre con razón corriente inferior a 1,0	Riesgo de insolvencia	(Activo corriente / Pasivo corriente <1,0, del ejercicio anterior) y (Activo corriente / Pasivo corriente <1,0, del último ejercicio)



INFORME

Lavado de activos, SAGRILAF, oficial de cumplimiento, quién puede serlo dentro de la compañía, y quién no: la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio No. 220-028206, precisó las personas que pueden ser oficiales de cumplimiento dentro de una compañía, y las que no.

De este oficio es del caso transcribir los apartes siguientes:

“Ahora, puntualizando sobre las calidades a las que se refiere el citado literal, en primer lugar, debe señalarse que no puede fungir como Oficial de Cumplimiento el representante legal, ninguno de los miembros de junta directiva, así como tampoco los demás sujetos quienes de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 tienen la calidad de administradores de la sociedad, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada. Esto, en lo que corresponde a la prohibición de pertenecer a un órgano de administración.

“A su vez, no podrá ser Oficial de Cumplimiento quien tenga la calidad de asociado de la Empresa Obligada, en aplicación de la prohibición referida a pertenecer a los órganos sociales, que para este caso debe entenderse de dirección.

“En lo que tiene que ver con los órganos de auditoría y control externo, el mismo literal señala que se refiere al *revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso*’.

“Por otra parte, en relación con los órganos de auditoría y control interno, debe entenderse que esta Superintendencia alude, específicamente, a la persona designada para desempeñarse como jefe o director de auditoría o control interno de la Empresa Obligada.

“La acepción de *órgano*’ auditor o de control interno utilizada en la circular es aquella concebida como la *‘Persona o cosa que sirve para la ejecución de un acto (...)*’, conforme a la definición que de dicho término ofrece la Real Academia Española, de tal suerte que, como se señaló, solo respecto de las personas que ostentan la calidad jefe o director de auditoría o control interno, se predica la prohibición anotada.

“No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno; sin embargo, no sobra advertir que en este último evento, el empleado de la Empresa



INFORME

Obligada que haga parte del grupo de personas de apoyo de los órganos de auditoría y control interno, y que a su vez sea designado como Oficial de Cumplimiento, deberá, en lo que corresponde a este último cargo, reportar directamente a la junta directiva o al máximo órgano social según el caso, gozar de total independencia y autonomía frente a los demás órganos sociales y contar con las herramientas, medios y recursos tecnológicos y humanos necesarios para cumplir a cabalidad con sus funciones como Oficial de Cumplimiento”.

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos